

APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE IDEA CORP S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL D-210-2024

Santiago, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-210-2024

1. Con fecha 6 de septiembre de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-210-2024**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-210-2024, en contra de Idea Corp S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Planta de Compostaje Catemito” (en adelante e indistintamente “la UF”). La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 9 de septiembre de 2024.

2. Con fecha 9 de septiembre de 2024, por razones de organización interna de esta Superintendencia, se modificó a los Fiscales Instructores del presente procedimiento sancionatorio, designándose por jefatura DSC a Andrés Carvajal Montero como Fiscal Instructor Titular y a Patricia Pérez Venegas como Fiscal Instructora Suplente.

3. Con fecha 3 de octubre de 2024, estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con la copia **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de reducción a escritura pública del acta de primera reunión de directorio de Idea Corp S.A. otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Mario Farren Cornejo, de fecha 30 de marzo de 1994, Repertorio N° 918.

4. Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2024, el titular procedió a presentar un escrito en complementación del PDC, junto con los siguientes anexos:

- 4.1 Copia de análisis de cotas Parcela 6;
- 4.2 Copia de curvas de nivel Parcela 6;
- 4.3 Esquema de conducción de aguas lluvias externa;
- 4.4 Esquema de conducción de aguas lluvias Parcela 6;
- 4.5 Ilustración de manejo de aguas lluvias internas;
- 4.6 Ilustración de manejo de aguas lluvias internas;
- 4.7 Ilustración de zanjas aguas lluvias internas;
- 4.8 Fotografía de canalización norte 1, de fecha 14 de noviembre de 2024;
- 4.9 Fotografía de canalización norte 2, de fecha 14 de noviembre de 2024;
- 4.10 Fotografía de canalización oriente 1, de fecha 15 de noviembre de 2024;
- 4.11 Fotografía de canalización oriente 2, de fecha 15 de noviembre de 2024;
- 4.12 Fotografía de canalización sur 1, de fecha 14 de noviembre de 2024;
- 4.13 Fotografía de canalización sur 2, de fecha 14 de noviembre de 2024;
- 4.14 Fotografía de canalización unión aguas sur oriente, de fecha 13 de noviembre de 2024;
- 4.15 Fotografía colocación de sello HDP en zanja norponiente;
- 4.16 Fotografía de estanques de acumulación de aguas, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.17 Fotografía de estanques de acumulación de aguas poniente, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.18 Fotografía de zanja con sello HDP, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.19 Fotografía de zanja intermedia, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.20 Fotografía de zanja poniente con sello HDP, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.21 Fotografía de zanja poniente, de fecha 12 de noviembre de 2024;
- 4.22 Fotografía de vista aérea de zanja con sello HDP; y,
- 4.23 Fotografía de vista aérea zanja poniente.

5. Se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



cumplimiento propuesto por la empresa el 3 de octubre de 2024 y complementado mediante la presentación de fecha 25 de noviembre de 2024.

A. Criterio de integridad

7. El criterio de **integridad** contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos**.

8. En el presente procedimiento, se formuló un cargo por infracción al literal a) del artículo 35 de la LOSMA:

8.1 **Cargo N° 1:** “Inexistencia de canales de aguas lluvias en los perímetros sur, norte y este de las pilas de oxidación”.

9. En este sentido, el análisis del criterio de integridad radica en dos aspectos. El primero corresponde a que el **PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**. Al respecto, tal como se indicó, se formuló un cargo; proponiéndose por parte de la empresa un total de 7 acciones principales, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-210-2024. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, se tendrá por cumplido este aspecto del criterio de integridad.

10. Por su parte, el segundo aspecto que se analiza en este criterio se refiere a que **el programa de cumplimiento debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados¹, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos².

11. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, el titular tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

12. En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos, y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para ello.

¹ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

² De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



A.1. Cargo N°1

13. A continuación, se analiza el cumplimiento de este aspecto del criterio de integridad para el hecho infraccional N° 1. Dicho cargo se refiere al incumplimiento por parte del titular, conforme lo establece la RCA N° 32/2003, de implementar canales emplazados en todo el perímetro de las pilas de oxidación que permitan conducir las aguas de precipitaciones hacia los tranches de acumulación de aguas o canales de riego.

14. Respecto de dicho cargo, el titular indica en su descripción de efectos que la inexistencia de canales de aguas lluvias en los perímetros sur, norte y este de las pilas de oxidación, no produjeron efectos negativos. En particular, el titular señala que: “[E]l manejo de aguas lluvia se ha realizado desde el año 2003 sin haber generado efectos adversos en el proceso productivo de la Planta de Compostaje. Las aguas lluvia efectivamente son canalizadas, pero no mediante un canal de 50cm de profundidad. Esto se explica porque el terreno donde se ubica la instalación tiene dimensiones superiores a 500 metros de longitud entre sus deslindes, y variaciones de cotas del nivel de piso que son superiores a la profundidad plana de 50 cm señalada en la RCA N°032/2003. Por lo tanto, hubiera sido ineficaz para la adecuada canalización de las aguas lluvias canalizar con profundidades fijas de 50 cm de profundidad. Dado lo anterior, se construyeron canaletas de escurrimiento de aguas lluvia a nivel del suelo con bordes de seguridad o soleras de tierra que conducen las aguas lluvia hacia sectores exteriores de la zona autorizada de producción donde se encuentran las pilas de oxidación, lo que permite evitar totalmente que las aguas lluvia que caen fuera de la zona tomen contacto con el material orgánico de las pilas” (énfasis agregados).

15. Agrega además que, “[E]n relación con las aguas lluvia que caen dentro del área de producción donde se encuentran las pilas, estas también son canalizadas por diferencia de altura de las mismas pilas. Esto es consecuencia del manejo de los operadores de maquinaria que dejan al costado de las pilas una pequeña pendiente que permiten que las aguas lluvias escurran hacia las zanjas de conducción de aguas ubicadas en el sector poniente de menor cota. Estas zanjas de conducción están debidamente selladas con HDP, y conducen las aguas hacia los pozos de acumulación existentes. Posteriormente estas aguas son impulsadas hacia las mismas pilas mediante bombas” (énfasis agregados).

16. Para sustentar lo anterior adjunta los documentos acompañados mediante presentación de fecha 25 de noviembre de 2024.

17. De la revisión de dichos antecedentes, se evidencia que el descarte de efectos realizado por el titular se funda en las características del suelo, fundamentalmente, en cuanto las variaciones de las cotas del nivel de piso serían superiores a los 50 cm establecidos por RCA. En ese sentido, el titular si bien reconoce haber incurrido en el hecho infraccional constatado -a saber, la ausencia de una instalación de canaletas alrededor de todo el perímetro de las pilas de oxidación-, postula que los objetivos de la normativa ambiental infringida se habrían igualmente cumplido aunque de manera diversa, principalmente, debido a que la pendiente del suelo de la parcela permite un escurrimiento natural por gravedad hacia la única canaleta instalada que corresponde a la ubicada en el sector poniente de las pilas de oxidación.

18. Asimismo, el titular complementa dicho análisis, sosteniendo que, los operadores de maquinaria dejan al costado de las pilas una pequeña

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



pendiente que permite que las aguas lluvias escurran hacia las zanjas ubicadas en el sector poniente de menor cota. Estas zanjas de conducción se encuentran debidamente sellada con HDP y permiten conducir las aguas lluvias hacia los pozos de acumulación existentes.

19. En efecto, los documentos correspondientes a las copias de “análisis de cotas Parcela 6” y “curvas de nivel de Parcela 6” permiten verificar el comportamiento del terreno en términos de cotas y curvas de nivel, en virtud de los cuales se evidencia que la pendiente del área de interés se encuentra efectivamente orientada hacia el lado oeste del sector de las pilas de oxidación, lugar donde precisamente se encuentra la canaleta instalada con su respectivo pozo de acumulación.

20. Por otra parte, las fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta del sistema de aguas lluvias actualmente en operación, así como los diagramas y análisis de cotas y pendientes, junto con el diseño del área de las pilas de oxidación y su sistema actual de canalización aguas lluvias que se ilustra a través de un diagrama explicativo, permiten evidenciar el descarte de efectos descrito por el titular.

21. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia estima que el descarte de efectos para el hecho infraccional N° 1 es correcto, y que fue debidamente fundamentado y acreditado a través de medios idóneos. Pues bien, los medios de verificación acompañados por el titular permiten determinar cuál fue el funcionamiento de las aguas lluvias bajo el escenario de incumplimiento constatado por el hecho infraccional y cómo dicho funcionamiento permitió operar sin producir potenciales efectos negativos, debido, principalmente a que, la pendiente del suelo de la parcela donde se emplaza el proyecto permite un escurrimiento natural por gravedad hacia la canaleta instalada en el sector poniente donde se encuentran emplazadas las pilas de oxidación.

22. Por lo tanto, a partir de los antecedentes, y conclusiones presentadas por Idea Corp S.A., esta SMA estima que **existe un correcto descarte de efectos por parte del titular**.

23. Por su parte, **para la infracción imputada por la Res. Ex. N° 1/ Rol D-210-2024, el titular propone acciones y metas para obtener el retorno al cumplimiento normativo**, las que serán detalladas y analizadas en el capítulo II.B de esta resolución, a propósito del criterio de eficacia.

24. En suma, de conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, **el programa de cumplimiento cumple con el criterio de integridad**.

25. No obstante, corresponde realizar correcciones de oficio a algunas de las acciones propuestas, conforme será indicado en este acto administrativo.

B. Criterio de eficacia

26. El criterio de **eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el**



cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**. A continuación, se analizará este criterio respecto del cargo imputado.

B.1. Cargo N° 1:

27. El presente hecho infraccional constituye una infracción conforme al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “(...) contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

28. El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto de este cargo es el siguiente:

Tabla N° 1. Plan de acciones y metas del cargo N° 1

Metas	<ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento al Considerando 5.5.6 de la RCA N°032/2003.- Someter a una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental mejoras al proceso de manejo de aguas lluvias.- Implementar las mejoras al proceso en relación con el manejo de aguas lluvias.
Acción N° 1 (por ejecutar)	Construcción de zanjas de 0,5 metros de profundidad promedio en los perímetros Norte, Sur y Este de la Planta de Compostaje, de conformidad con el considerando 5.5.6 de la RCA N°032/2003.
Acción N° 2 (por ejecutar)	Implementación de adecuaciones al sistema de escurrimiento de aguas lluvia que caen dentro de la zona de producción de la Planta de Compostaje.
Acción N° 3 (por ejecutar)	Mantenimiento semestral, tanto de las zanjas y canalizaciones de todo el perímetro de la zona de producción de la Planta de Compostaje, como del sistema de captación, canalización y bombeo de las aguas lluvias que caen dentro de la zona de producción de la Planta de Compostaje.
Acción N° 4 (por ejecutar)	Elaboración y difusión de un manual para el mantenimiento de los sistemas de manejo de aguas lluvias de la Planta de Compostaje.
Acción N° 5 (por ejecutar)	Presentación de una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental con un proyecto integral de mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias de la Planta de Compostaje. Obtención de pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.
Acción N° 6 (por ejecutar)	Implementación de las mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias sometidas a Consulta de Pertinencia de acuerdo a la Acción N°5 anterior.
Acción N° 7 (por ejecutar)	Carga del Programa de Cumplimiento aprobado y del reporte inicial en el SPDC, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones.
Acción N° 8 (alternativa)	Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental y obtención de una resolución de calificación ambiental por el proyecto de mejoras en el sistema de manejo de aguas lluvias de la Planta de Compostaje.



Acción N° 9 (alternativa)	En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--------------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado con fecha 28 de febrero de 2024

29. Al respecto, en primer lugar, se estima necesario corregir de oficio la meta propuesta, reemplazándola por la siguiente: “Canales para la conducción de aguas lluvias emplazados en todo el perímetro de las pilas de oxidación, con una profundidad media de 0.5 m., 0.5 m. de ancho y largo variable, conforme a lo establecido en el considerando 5.5.6 de la RCA N° 32/2003”. En ese sentido, cabe precisar que la meta del cargo N° 1 debe limitarse a aspectos esenciales para el retorno al cumplimiento, por lo que será corregida de oficio en este acto.

30. Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas logra un adecuado retorno al cumplimiento, y si elimina, o contiene y reduce los efectos producidos por la infracción.

a) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

31. La **acción N° 1** compromete la construcción de zanjas de 0,5 metros de profundidad promedio en los perímetros norte, sur y este de la planta de compostaje, de conformidad con lo establecido en el considerando 5.5.6 de la RCA N° 32/2003. Luego, en la forma de implementación de esta acción, se precisa que, adicionalmente, se reforzarán las contenciones existentes en los sectores norte, sur y este del perímetro, dejando un mayor desnivel para evitar desbordes de aguas lluvias. Por su parte, los diagramas “manejo de aguas lluvias internas” y “zanjas de aguas lluvias internas” acompañados por el titular, permiten graficar el comportamiento de las aguas lluvias una vez que se instalen las zanjas (canaletas) requeridas.

32. La **acción N° 2** contempla la implementación de ciertas adecuaciones al sistema de escurrimiento de aguas lluvias que caen dentro de la zona de producción de la planta de compostaje. En la forma de implementación de esta acción, el titular precisa que dichas adecuaciones al sistema consisten en un conjunto de 2 a 4 puntos de bombeo, en los que se acumularán las aguas lluvias que caen dentro de la zona de producción, a fin de ser bombeadas sobre las pilas cuando la operación lo requiera.

33. La **acción N° 3** se refiere al compromiso de efectuar un mantenimiento semestral tanto de las zanjas y canalizaciones de todo el perímetro de la zona de producción de la planta de compostaje, así como del sistema de captación, canalización y bombeo de las aguas lluvias que caen dentro de la zona de producción de la planta de compostaje.

34. La **acción N° 4** tiene por objeto la elaboración y difusión de un manual para el mantenimiento de los sistemas de manejo de aguas lluvias de la planta de compostaje. Conforme se indica por el propio titular en la sección “forma de implementación”, dicho manual será incluido como un anexo en el plan de contingencias de la planta de compostaje. Ahora bien, esta acción será modificada en cuanto se incorporará en la sección “forma de implementación” que la difusión del manual comprenderá la capacitación a

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



operarios de la empresa, a fin de asegurar la correcta implementación de esta medida, conforme se indicará en el Resuelvo IV.

35. Del análisis del presente plan de acciones y metas propuesto, se estima que las acciones N° 1, 2, 3 y 4, están orientadas a volver al cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Asimismo, se estima que las acciones N° 2, 3 y 4 permiten, conjuntamente, evitar potenciales riesgos que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se indicarán en esta resolución.

36. Por otra parte, las **acciones N° 5, 6 y 8** serán eliminadas del plan de acciones y metas, toda vez que, en sí mismas, no tienen relación con el hecho infraccional constatado. Por lo demás, según lo analizado anteriormente, las acciones N° 1, 2, 3 y 4 son suficientes para obtener el estado de retorno al cumplimiento normativo.

37. En relación con lo anterior, cabe relevar que la **acción N° 5** tiene por objeto presentar una Consulta de Pertinencia (en adelante, "CDP") y obtener el pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") con respecto a un proyecto integral de un conjunto de medidas que constituyen mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias de la planta de compostaje. Dichas obras de mejoramiento consisten en la construcción de sectores de menor cota para la acumulación de aguas lluvias que permitan la operación de un sifón o punto de bombeo para la succión de las bombas de agua que conducirán el caudal hacia las piscinas de acumulación habilitadas o a las piscinas de emergencia construidas para estos efectos. También, se propone implementar un sistema de captación y bombeo de aguas lluvias con cañerías y mangueras de distintos diámetros de capacidad. Asimismo, en el sector de mezclas se implementaría un sistema de captación y conducción de aguas lluvias que caen dentro de la zona de operación. Por su parte, en el sector de pilas de oxidación se mantendrá la sobre cota. Por último, se habilitarán piscinas de emergencia para aguas lluvia, las cuales estarán selladas con HDP. El titular funda la realización de estas mejoras en el cambio climático y potenciales requerimientos de la Seremi de Salud.

38. La **acción N° 6** será eliminada atendido que esta acción se refiere a la implementación de las mejoras contenidas en la acción precedente en el marco de la CDP cuya presentación se pretende y que será eliminada conforme a lo señalado en el considerando anterior.

39. Por su parte, la **acción N° 8** consiste en una acción alternativa a la acción principal N° 5, de manera que será eliminada.

40. De la revisión de dichas acciones se estima que el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") corresponde a una medida que no es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa que se estimó infringida, toda vez que, si bien, permite evaluar ambientalmente la implementación de mejoras en el sistema de funcionamiento de aguas lluvias, el objetivo de retornar al cumplimiento normativo se obtiene de manera suficiente mediante la ejecución de las acciones N° 1, 2, 3 y 4.

41. En conclusión, esta Superintendencia estima que las acciones N° 1, 2, 3 y 4 cumplen con el criterio de eficacia, pues permiten obtener el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



retorno al cumplimiento normativo. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde realizar correcciones de oficio a algunas de las acciones propuestas, conforme será indicado en esta resolución.

C. Criterio de verificabilidad

42. El criterio de **verificabilidad** está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exigen que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

43. En este punto, el programa de cumplimiento incorpora medios de verificación que, mediando las correcciones de oficio que se indicarán en la parte resolutiva, se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

D. Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC)

44. Por último, a través de las correcciones de oficio, se eliminarán las **acciones N° 7 y 9** del programa de cumplimiento, vinculadas al SPDC y, en su reemplazo, se incorporará una **nueva acción** para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), en el siguiente tenor “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.

E. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N° 30/2012

45. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, dispone que “(...) en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

46. En relación con este punto, no existen antecedentes que permitan sostener que Idea Corp S.A., mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

47. Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “(...) la Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”.

48. En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, **el instrumento presentado satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento**, cuyo plazo se fijará en la parte resolutiva de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio en su contra.

IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1

49. Respecto de las **metas** asociadas al plan del hecho infraccional N° 1, se deberá sustituir lo señalado, por lo siguiente: “Canales para la conducción de aguas lluvias emplazados en todo el perímetro de las pilas de oxidación, con una profundidad media de 0.5 m., 0.5 m. de ancho y largo variable, conforme a lo establecido en el considerando 5.5.6 de la RCA N° 32/2003”.

50. La **acción N° 4**, se ajustará, indicando lo siguiente:

- 50.1 **Forma de implementación:** Se incorporará “Dentro del marco de difusión se llevarán a cabo actividades de capacitación para los trabajadores de la planta de compostaje cada 3 meses”.
- 50.2 **Indicador de cumplimiento:** Se incorporará “Capacitaciones sobre el manual de mantenimiento realizadas”.
- 50.3 **Medios de verificación:** Se agregarán en el **reporte inicial** de la acción los siguientes medios de verificación: (i) “Registros de asistencia a las capacitaciones realizadas”; (ii) “Copia de la presentación ocupada en versión PDF y/o PPT”; y, (iii) “Fotografías de la actividad”. Por último, en el **reporte final** se incorporará: “Informe consolidado de capacitaciones realizadas, temario, asistencias y fotografías de la actividad”.
- 50.4 **Costos estimados:** Se indicarán los costos que tendrán las gestiones que permitirán llevar a cabo las capacitaciones correspondientes.

51. La **acción N° 5** será eliminada atendido que no tiene relación con el hecho infraccional. Asimismo, las acciones N° 1, 2, 3 y 4 constituyen medidas idóneas y suficientes para obtener el retorno al cumplimiento normativo.

52. La **acción N° 6** será eliminada atendido a que se refiere a la implementación de las mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias contenidas en la acción precedente, la cual fue eliminada.

53. La **acción N° 8** será eliminada considerando que se trata de una acción alternativa de la acción N° 5, la cual fue eliminada.

54. Las **acciones N° 7 y 9** serán eliminadas y, en su reemplazo, se incorporará una acción única del siguiente tenor:

- 54.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 54.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se



disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

- 54.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 54.4 **Costos:** Debe indicarse que este es de “\$ 0”.
- 54.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y Cronograma

55. Se ajustarán los números correlativos de cada acción, el plan de seguimiento, y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las correcciones de oficio indicadas precedentemente, de modo que se mantenga la coherencia de lo resuelto.

56. En el reporte inicial se deberán reportar todas las acciones con estado “en ejecución”. En los reportes de avance se deberán reportar todas las acciones con estado “en ejecución” y “por ejecutar”. Luego, en el reporte final se deberán reportar todas las acciones del PDC.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y TENER POR ACOMPAÑADOS SUS ANEXOS, presentados por Idea Corp S.A. con fecha 3 de octubre de 2024, complementado mediante presentación de fecha 25 de noviembre de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la sección IV de esta resolución.

II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento, en los términos señalados en este acto.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha de 25 de noviembre de 2024.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2024, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

V. SEÑALAR que Idea Corp S.A. deberá cargar el Programa de Cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018), de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

VI. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC aprobado. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>.

VII. SEÑALAR que, Idea Corp S.A. deberá **actualizar el ítem de los costos asociados** a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, de conformidad a lo señalado en las correcciones de oficio. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, lo que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y la Oficina Regional de la región Metropolitana para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las



acciones contempladas en el programa de cumplimiento, debe ser dirigida a la Jefatura de la División de Fiscalización.

IX. HACER PRESENTE a Idea Corp S.A, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2024, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

X. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XI. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **3 meses**, tal como lo informa el titular para la acción N° 4. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la **carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la ley N° 19.880, a Idea Corp S.A., domiciliado en Parcela N° 6, Camino Catemito, comuna San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPF/ACM

Carta certificada:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Idea Corp S.A., domiciliado en Parcela N° 6, Camino Catemito, comuna San Bernardo, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Roberto Gerardo Yanzon Trujillo, a la casilla de correo: [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-210-2024

